Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fls. 18).

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS identificado con C.C. No 19.259.780 portadora de la T.P. No. 75663 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante JUSTO RAMOS BELTRAN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2.- Ahora bien, se observa que el apoderado judicial del accionante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado por este Despacho, por lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JUSTO RAMOS BELTRAN en contra BENITO MANTILLA CHACON, JULIA ANDREA MANTILLA FRANCO y la sociedad PARQUEADERO LA SEGURIDAD LTDA.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas BENITO MANTILLA CHACON, JULIA ANDREA MANTILLA FRANCO y la sociedad PARQUEADERO LA SEGURIDAD LTDA. al respectivo correo electrónico,

/Jeq

conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20201 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 08 de septiembre 2021

Por ESTADO **N°** **_094** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

1 *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****".* (Negrilla y subraya del Despacho.

/Jeq